



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N^{os} W001525/2015
W001803/2016
W001808/2016

RNG/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 016415 - 16.09.2016

Adjunto remito a Ud., copia del Informe de Investigación Especial N° IE 422, de 2016, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA			
FOLIO	E-6	LINEA	4335
		IMP	DES
ENTRADA	21	09	2016
TRAMITE	SEC. Municipal		
SALIDA	29	09	2016

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
COBQUECURA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 422, de 2016.

Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM - Municipalidad de Cobquecura

Objetivo: El trabajo efectuado, tuvo como finalidad investigar las situaciones denunciadas por los recurrentes, quienes manifiestan, en lo pertinente, que el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Cobquecura habría arrendado mediante trato directo, un furgón para el traslado de escolares, no obstante que contaría con una dotación de vehículos suficientes para realizar dichos servicios; agregan los peticionarios, que en el aludido departamento no se estaría pagando oportunamente a instituciones como la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEUCH y a la Caja de Compensación Los Andes, los descuentos voluntarios que se efectúan mensualmente a los docentes.

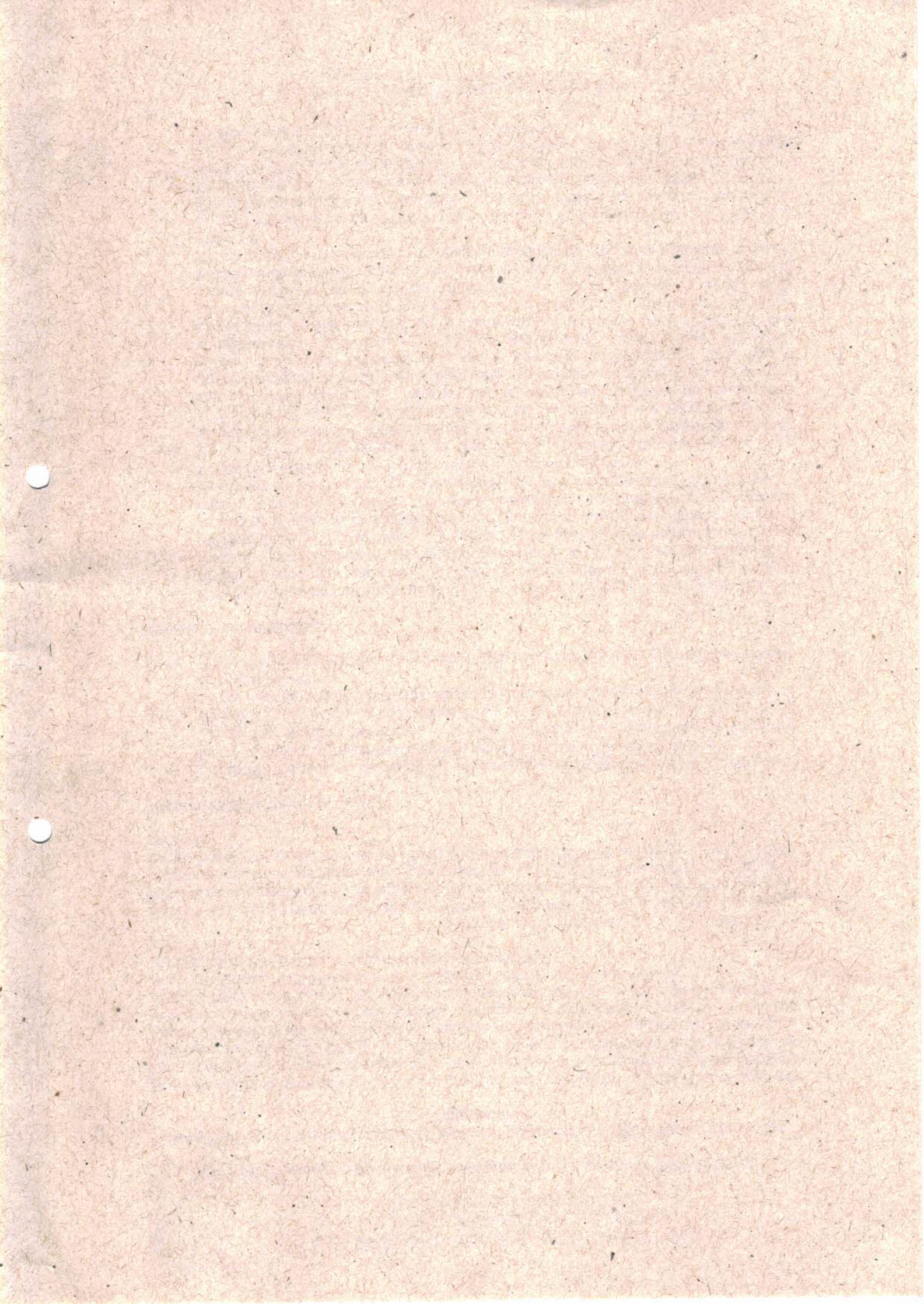
Por otra parte, respecto de la Municipalidad de Cobquecura, se denuncia el no pago de viáticos y honorarios prestados por la señora Marcia Ríos Andana, durante el mes de febrero de 2016; asimismo, se solicita que se informe sobre el estado en que se encontrarían las regularizaciones solicitadas por esta Contraloría Regional, en las conclusiones del informe de investigación especial N° 798 de 2015, a dicha entidad comunal.

Preguntas de la investigación:

- ¿El DAEM, pagó oportunamente los descuentos voluntarios realizados a los docentes, de conformidad a lo establecido en la normativa legal que regula la materia?
- ¿El DAEM, acreditó de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran la contratación vía trato directo del vehículo escolar, dado que se requiere de una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia?
- ¿La municipalidad regularizó la deuda que mantenía con la señora Marcia Ríos Andana?

Principales resultados:

- Durante el mes de marzo del presente año, se pagó a la Caja de Compensación Los Andes, la suma adeudada de \$ 29.112.572, correspondiente a los meses vencidos, suma que incluyó intereses y recargos por un valor de \$ 1.647.881, lo cual constituye un perjuicio pecuniario ocasionado al municipio por la aplicación de multas derivadas del retardo en el pago de la obligación en comento, por lo que se procederá a efectuar el reparo respectivo en contra de los funcionarios o exfuncionarios que resulten responsables, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.
- Se verificó que la Municipalidad de Cobquecura, no acreditó fundadamente el trato directo por el servicio de traslado de los alumnos, autorizado por el decreto alcaldicio N° 1.774, de 2016, cuya transacción extrajudicial señala en su cláusula segunda que dicho servicio extraordinario fue prestado ante la necesidad primordial de asegurar la asistencia de los alumnos a los establecimientos educacionales, por lo que, la referida causal no es razón suficiente para invocar este tipo de contratación, dado que la normativa exige que ésta se encuentre debidamente fundamentada. Asimismo, corresponde señalar que el gasto del arriendo por un monto de \$ 12.500.000, fue imputado a los fondos de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, incumpliendo con ello lo ordenado en la circular DIC.N° 22, de 12 de febrero de 2016, de la Superintendencia de Educación, por lo que, esa entidad deberá solicitar el reintegro de dichos montos, en el caso de no acreditar lo señalado se procederá a efectuar el reparo respectivo.
- Se constató que la boleta de honorarios N° 63, de 18 de febrero de 2015, por \$ 606.320, correspondiente a 22 días trabajados del mes de febrero de ese año y los viáticos correspondientes a cometidos funcionarios realizados durante los meses de enero y febrero de 2015, por la suma de \$ 121.386, de la señora Marcia Ríos Andana a la fecha de la presente fiscalización, esto es el 30 de mayo de 2016, aún se mantenían pendientes de pago por parte de la entidad comunal.





**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Cobquecura

**Número de Informe: IE-422/2016
15 de septiembre de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s W001525/2015
W001803/2016
W001808/2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 422, DE 2016, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES
ACONTECIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE
COBQUECURA.

CONCEPCIÓN, 16 SET. 2016.

JUSTIFICACIÓN

Se han dirigido a esta Contraloría Regional, a través del portal Contraloría y Ciudadano, doña Marcia Ríos Andana y dos particulares acogidos a reserva de identidad, denunciando presuntas anomalías acontecidas en la Municipalidad de Cobquecura, que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado, tuvo como finalidad investigar las situaciones denunciadas por los recurrentes, quienes manifiestan, en lo pertinente, que el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de la Municipalidad Cobquecura habría arrendado mediante trato directo, un furgón para el traslado de escolares, no obstante que contaría con una dotación de vehículos suficientes para realizar dichos servicios; agregan los peticionarios, que en el aludido departamento no se estaría pagando oportunamente a instituciones como la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEUCH y a la Caja de Compensación Los Andes, los descuentos voluntarios que se efectúan mensualmente a los docentes.

Por otra parte, respecto de la Municipalidad de Cobquecura, se denuncia el no pago de viáticos y honorarios prestados por la señora Marcia Ríos Andana, durante el mes de febrero de 2015; asimismo, se solicita que se informe sobre el estado en que se encontrarían las regularizaciones solicitadas por esta Contraloría Regional, en las conclusiones del informe de investigación especial N° 798 de 2015, a dicha entidad comunal.

METODOLOGÍA

La fiscalización se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno y la resolución N° 20, de 2015 República, e incluyó entrevistas con diversos funcionarios, la solicitud y análisis de documentos tales como decretos, informes contables y otros antecedentes, que se estimaron necesarios, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las materias fiscalizadas.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El resultado de la investigación especial, consta en el preinforme de observaciones N° 422, de 2016, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Cobquecura, mediante oficio N° 13.605, de 2016, de esta Contraloría Regional, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 868, del año en curso, el que ha sido debidamente analizado para la emisión del presente informe final.

Cabe señalar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente, en conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la resolución afecta N° 20, de 2015, de este Órgano de Control, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por este Organismo.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por la corporación edilicia y el departamento de administración de educación municipal, DAEM, información que fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional, el 30 de mayo de 2016, por la jefe del DAEM señora Angélica Manón Cañas Navarrete, se determinaron los hechos que a continuación se exponen:

I. CONTROL INTERNO

Del estudio de la estructura de control interno, de sus factores de riesgo y de la revisión a los controles asociados al proceso de fiscalización que efectúa la unidad de control de la Municipalidad de Cobquecura, respecto del cumplimiento en el pago oportuno de las cotizaciones previsionales, de salud y descuentos voluntarios de los funcionarios municipales, teniendo como base las normas de control interno aprobadas por la Contraloría General de la República mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, se desprenden las siguientes situaciones:

1. Sobre auditorías internas.

Se verificó, que la unidad de auditoría de la Municipalidad de Cobquecura, no ha realizado a la fecha, auditorías o revisiones al Departamento de Administración de Educación Municipal, en los últimos 3 años, lo cual constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citada, Capítulo III, Normas Generales, letra e) Vigilancia de los Controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) Responsabilidades de la Entidad, N° 72, referente a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito, es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Referente a esta materia, la entidad edilicia adjunta a su respuesta el decreto alcaldicio N° 1.136, de 2016, que aprueba el plan de auditoría a ejecutar durante el presente año, además informa que se llamó a concurso público para proveer el cargo de director de control, por lo cual dicha unidad se encuentra en un proceso de adecuación y organización de tareas pendientes. A su vez, agrega que la Administradora Municipal, señora Emma Becerra Rodríguez, instruyó al Director de Control Interno Municipal, a través del memorándum N° 227, de 23 de agosto de 2016, la confección de un manual de descripción de cargos y de funciones de dicha unidad, en un plazo que no exceda del 15 de diciembre de la presente anualidad.

Sobre la materia, si bien el municipio adjunta a su respuesta el decreto alcaldicio N° 1.736, de 2016, que aprueba el plan anual de auditoría de la Dirección de Control para el presente año, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación formulada, toda vez, que si bien en el citado plan se incluyen en forma genérica materias como la observada, no se evidencia documentadamente que la aludida entidad comunal haya materializado alguna de las fiscalizaciones allí programadas.

2. Inexistencia de un plan anual de auditoría interna.

Se constató que la Dirección de Control no ha elaborado una planificación anual que contemple las actividades y auditorías a desarrollar para el año 2016, situación que vulnera la instrucción contenida en el mencionado numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, que indica que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

En relación con la materia y tal como se menciona en el punto precedente, la municipalidad adjuntó un programa de auditoría para el año 2016, el que fue aprobado por el aludido decreto alcaldicio N° 1.136, de 23 de marzo del presente año.

Al respecto, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de manifestar que el encargado de control, señor Augusto Sepúlveda Silva, con fecha 6 de junio del presente año, certificó a esta comisión fiscalizadora que esa unidad no contaba con dicho plan.

3. Inexistencia de un manual de procedimientos de remuneraciones.

La Municipalidad de Cobquecura no cuenta con un manual de procedimiento formalizado que defina y regule los procesos de remuneraciones y descuentos voluntarios del personal municipal y servicios dependientes, y si bien, se han establecido controles informales, éstos no se encuentran plasmados en instructivos en los que se describan y especifiquen en forma clara y precisa dichos sistemas.

Lo anteriormente expuesto, no se ajusta a lo prescrito en el Capítulo III, Normas Específicas, letra a) Documentación, Numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, el cual preceptúa que "La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contabilidad".

En su respuesta, la autoridad municipal adjunta los memorándums N°s 223, 224, 225 y 227, todos del mes agosto de 2016, mediante los cuales la administradora municipal ordena a los departamentos de educación, salud municipal, direcciones de administración y finanzas y de control, elaborar manuales de procedimiento y de funciones, en las áreas correspondientes.

Si bien las medidas señaladas están dirigidas a subsanar las observaciones formuladas, estas se deben mantener, por cuanto tales decisiones corresponden a acciones futuras que aún no se encuentran perfeccionadas.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

Esta Contraloría Regional se constituyó en el municipio con el propósito de validar y verificar tanto los hechos denunciados, como la información recopilada, constatando las situaciones que a continuación se describen:

1. Sobre vehículo arrendado para el transporte de los estudiantes de la comuna.

Sobre la materia, se expone que el municipio habría arrendado en diversas ocasiones vehículos para el traslado de escolares bajo la modalidad de contratación directa, haciendo alusión a situaciones de emergencia, en circunstancias que el DAEM contaría con cuatro furgones y un bus, los que por motivos presupuestarios no tendrían sus mantenciones, revisiones técnicas y permisos de circulación al día.

Al respecto, corresponde señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 5.501, de 4 de noviembre de 2015, se adjudicó por trato directo el servicio de transporte, para el traslado de escolares por varios sectores de la comuna, al señor Luis Eduardo Valenzuela Valenzuela, desde el 2 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2015, por un monto de \$ 7.040.000, fundamentado en el artículo 8°, letra c) de la ley N° 19.886 y el artículo 10, número 3, de su reglamento, que dice relación con casos de urgencia e imprevistos.

Los motivos que dieron origen a la calificación de urgencia, obedece a un accidente de tránsito ocurrido el día 7 de octubre de 2015, en el sector El Castillo, dado que el conductor Luis Alarcón Tardón, quien conducía el furgón municipal patente GYJT-85, colisionó con otro vehículo, luego de regresar de zonas rurales, por el traslado de alumnos de la Escuela Básica Reino de Suecia, acontecimiento que fue informado a la directora comunal de educación, por medio del memorándum N° 25, de 14 de octubre de ese año, por la encargada de transporte de la época, doña Maricela Neira Torres.

Precisado lo anterior, cumple con anotar que tales aspectos se encuentran suficientemente fundamentados en los antecedentes tenidos a la vista, por lo que no se advierten irregularidades sobre el particular.

Ahora bien, la directora del DAEM, comunicó al alcalde del aludido siniestro, a través del oficio N° 1.007, de 28 de octubre de 2015, ocasión en que solicitó la autorización para contratar los servicios de arriendo de un furgón para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

suplir el traslado de los alumnos, por un recorrido de 220 kilómetros, para el periodo restante de clases.

En relación con lo señalado precedentemente y de las validaciones realizadas por este Órgano de Control, se detectaron las siguientes observaciones:

1.1 Respecto de la colisión del bus municipal placa patente GYJT-85, ocurrido el día 7 de octubre de 2015, en el sector La Maravilla de esa comuna, según lo informado por la encargada de transporte señora Maricela Neira Torres, en el memorándum N° 25, de 14 de octubre de esa anualidad, la autoridad comunal no instruyó un procedimiento disciplinario a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa del conductor, señor Luis Alarcón Tardón, RUT 12.318.354-1, involucrado en el aludido siniestro, lo que fue ratificado por la directora del DAEM, doña Manón Cañas Navarrete, a través del certificado N° 327, de 7 de junio de 2016.

La situación anteriormente expuesta, no se ajusta a lo establecido en el artículo 124, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, el cual prescribe, que si el alcalde estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria o en el caso de disponerlo expresamente la ley, decretará la instrucción de una investigación sumaria, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere, designando para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador.

La entidad comunal informa, que mediante memorándum N° 232, de 2016, la administradora municipal solicitó a la autoridad edilicia, instruir un proceso sumarial a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiera recaer en el conductor del vehículo en el hecho descrito.

En tal sentido, corresponde anotar que lo informado por la entidad no permite desvirtuar la situación detectada, por cuanto no se adjunta el acto administrativo que acredite el inicio de dicho procedimiento disciplinario, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

1.2 Se verificó que el DAEM actualmente cuenta con cinco vehículos para el traslado de alumnos, de los cuales tres de ellos a la fecha de la presente fiscalización, esto es 30 de mayo de 2016, se encontraban en malas condiciones mecánicas, asimismo tres de los cinco móviles, no mantienen sus documentos de circulación y revisión técnica al día. El detalle de lo expuesto se muestra en el siguiente cuadro:

VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PATENTE	PROBLEMAS MECÁNICOS	PERMISO CIRCULACIÓN	REVISIÓN TÉCNICA
Bus	M. Benz	Sprinter 515 CDI	GYJT-85	SI	Al día	Al día
Bus	Higer	KLQ 6856	CDPK-45	SI	Vencido	Vencido
Mini Bus	M. Benz	Sprinter 313 CDI	FFBR-25	SI	Vencido	Vencido
Bus	M. Benz	Sprinter 515 CDI	HDCX-36	NO	Al día	Al día
Bus	M. Benz	Vito 110 CDI	FVTD-14	NO	Vencido	Vencido

Fuente: Información proporcionada por la Directora del DAEM, de la Municipalidad de Cobquecura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, del registro de la bitácora del bus placa patente FVTD-14, se comprobó que éste ha sido utilizado por el DAEM en circunstancias que no cuenta con la documentación vigente, necesaria para transitar, tales como: certificado de homologación individual, la que reemplaza la revisión técnica, vencido en el mes de agosto de 2014 y el permiso de circulación, el cual expiró el 31 de mayo de 2015, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 51 y 200, numeral 18, de la ley de tránsito, N° 18.290, los cuales establecen que son infracciones graves conducir los vehículos motorizados sin los documentos ya mencionados.

La autoridad en su respuesta, reconoce los hechos observados, por lo cual informa que la directora del DAEM, por intermedio del ordinario N° 669, de 2016, solicita a la administradora municipal que se ordene una investigación sumaria sobre la materia, sin perjuicio de lo anterior, se informa que la administración actual del DAEM, se ha preocupado de que los vehículos cuenten con toda la documentación requerida para circular en conformidad a la ley de tránsito.

Sobre el particular y en consideración a que no se adjunta el acto administrativo que dispone el inicio de dicho procedimiento disciplinario y los antecedentes que acreditan que los vehículos se encuentran con su documentación al día, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación formulada.

2. Inexistencia de respuesta por parte de la municipalidad a requerimiento realizado por la señora Marcia Andrea Ríos Andana.

Se constató que durante el presente año, la recurrente solicitó en diversas oportunidades, a través de correos electrónicos dirigidos al señor Sergio Devia Cortés, director de administración y finanzas y a don Osvaldo Caro Caro, alcalde de la comuna, que se regularizará su situación, relacionada con los honorarios y viáticos del mes de febrero de 2015, que se encontrarían impagos, no obteniendo respuestas favorables sobre la materia.

Al respecto, el señor Devia Cortés informó que desconocía los correos enviados por la denunciante, dado que en la primera quincena de febrero del presente año, se encontraba con licencia médica y posteriormente se acogió a feriado legal, argumentando que existen funcionarios subrogantes que deben asumir en plenitud sus funciones y dar respuestas a dichos requerimientos.

Sobre el particular, es dable puntualizar que los organismos de la Administración del Estado se encuentran en el imperativo de atender las peticiones que se les formulen sea acogiendo lo requerido, denegándolo o, incluso, indicando, en su caso, la existencia de alguna causal de abstención, respuesta que por razones de certeza y buena técnica administrativa, debe expresarse por escrito y en términos formales. (Aplica dictámenes N°s 3461, de 2016, y 5.853, de 2013).

Asimismo, acorde con el mismo criterio jurisprudencial, la atención de tales requerimientos no puede ser dilatada injustificadamente, toda vez que ese municipio, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, se encuentra en el imperativo de actuar con la debida eficiencia y rapidez en el cumplimiento de sus funciones y, en lo que interesa, dar respuesta a las solicitudes que se le formulen en el ámbito de su competencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con este punto, la entidad señala que la oficina de partes del municipio no cuenta con requerimientos de información que figuren sin atender, no obstante, con la finalidad de evitar estas dilaciones en el futuro, se ha determinado exigir que todas las comunicaciones a la autoridad edilicia o a las distintas dependencias, sean ingresadas por los interesados mediante oficina de partes, ya sea en forma presencial o por correo que dicha dependencia tiene al efecto, toda vez que la municipalidad no cuenta con correos electrónicos oficiales para todas las unidades, por lo cual no es posible determinar responsabilidades por falta de respuesta desde correos personales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el artículo 19 N° 14, de la Constitución Política de la República, reconoce el derecho de toda persona a realizar presentaciones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, lo que implica para los entes públicos la obligación de responderlas, como en derecho proceda, sea acogiendo o denegando lo solicitado, respuesta que, por razones de certeza administrativa, debe expresarse por escrito y en términos formales.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso anotar que nada obsta a que el recurrente formule por escrito las apreciaciones o peticiones que estime pertinentes al alcalde, procediendo en términos respetuosos y convenientes, quien, a su vez, se encuentra en el imperativo de dar respuesta oportuna a dichas solicitudes por escrito y formalmente, en un plazo que no exceda de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Aplica dictamen N° 36.584, de 2012, de este origen).

En relación a lo observado, si bien las medidas adoptadas por ese municipio, tendientes a subsanar la situación detectada son válidas, corresponde mantener la observación formulada, puesto que no se acredita documentadamente que dicho municipio haya dado respuesta a los requerimientos realizados por la recurrente, asimismo no se adjuntan las instrucciones a que alude en su respuesta.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre descuentos voluntarios impagos, en el DAEM.

Del examen practicado se determinó que durante el periodo comprendido entre noviembre de 2014 y enero de 2016, no se pagaron a las distintas entidades acreedoras, los descuentos voluntarios realizados a los funcionarios, por compromisos económicos contraídos por éstos.

Ahora bien, durante el mes de marzo del presente año, a través del decreto de pago N° 184, de 7 de marzo de 2016; se pagó a la Caja de Compensación Los Andes, la suma adeudada de \$ 29.112.572, correspondiente a los meses vencidos, suma que incluyó intereses y recargos por un valor de \$ 1.647.881, lo cual constituye un perjuicio pecuniario ocasionado al municipio por la aplicación de multas derivadas del retardo en el pago de la obligación en comento.

A su vez, mediante los decretos de pago N°s 360 y 392, de 9 y 10 de mayo 2016, respectivamente, se pagó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, COOPEUCH, la suma total adeudada de \$ 61.038.755, por concepto de descuentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

voluntarios comprendidos entre los meses de mayo y diciembre de 2015, respecto de los cuales, dicha institución no efectuó cobro de multas e intereses.

Sobre el particular, es pertinente recordar, los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336, preceptúan que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes a que se refiere el artículo primero, será responsable de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

Asimismo, cabe indicar que el artículo 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Por otra parte, es relevante precisar que, el criterio expuesto en la jurisprudencia administrativa, contenida en los dictámenes N°s 51.792, de 2011 y 81.868, de 2013, de esta Entidad de Control, expone en primer lugar, que al practicar el municipio los descuentos en las remuneraciones del personal y no pagar las sumas pertinentes a las entidades acreedoras, se produce un incremento injustificado de su patrimonio, entre la retención de dichos fondos y hasta el pago efectivo a sus destinatarios, lo cual produce costos adicionales que involucran un detrimento del patrimonio público, que puede y debe ser resarcido mediante la instrucción del respectivo juicio de cuentas y, por otra, que dichos recursos bajo ningún concepto pueden ser utilizados para el cumplimiento de otras obligaciones municipales, por pertenecer a los funcionarios.

Además, cabe mencionar, que el atraso en el pago de los compromisos contraídos, no hace más que confirmar que se han comprometido recursos, sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, lo cual vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley y, especialmente, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, contenida, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, acorde con los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación al cual se imputa. Este principio ha sido reiteradamente recogido, entre otros, por los dictámenes N°s 14.732, de 1985; 16.682 y 38.684, ambos de 2010, de este Organismo de Control.

Sobre el particular, la autoridad informa que los dineros que llegan a la cuenta corriente del DAEM, incluyen ingresos de diferentes fondos tales como: subvención normal, aporte municipal, BRP, AVDI, FAEP, entre otros, los cuales son insuficientes para cubrir los gastos de las escuelas municipales, único tipo de educación existente en la comuna debido a la ruralidad y lejanía, siendo la matrícula muy baja para cubrir los costos de operación, situación conocida por esta Entidad Fiscalizadora, sin perjuicio de ello, tal como lo señala el Director subrogante del DAEM, don José Ávila Alarcón, a través del memorándum N° 76, de 24 de agosto del presente año, no es posible determinar o imputar el uso de una determinada fuente de financiamiento para cubrir las multas e intereses señalados en el informe respectivo, toda vez que dichos ingresos se enteran en una cuenta común para responder a los compromisos del departamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, corresponde señalar que las aclaraciones expuestas por la entidad en su respuesta, no resultan suficientes para subsanar la observación del rubro, por lo que esta se mantiene, por cuanto el pago de la deuda provisional debió ser financiada por el municipio con un aporte extraordinario de fondos para cumplir con dicha obligación ineludible, por cuanto el artículo 1°, inciso tercero, del decreto ley N° 3.501, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que las cotizaciones a que están afectas las remuneraciones imponibles de los trabajadores dependientes deberán ser deducidas por el empleador, en este caso la Municipalidad de Cobquecura, y pagadas en las instituciones de previsión respectivas, aplicándose para todos los efectos las disposiciones de la ley N° 17.322, sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social.

2. Sobre arriendo de vehículos mediante tratos directos.

Mediante el decreto de pago N° 359, de 6 de mayo de 2016, por \$ 12.500.000, se pagó al señor Luis Valenzuela Valenzuela, los servicios de traslados de estudiantes, de los meses de marzo y abril del año en curso.

Al respecto, la Municipalidad de Cobquecura, procedió a contratar los servicios de transporte escolar del aludido proveedor, mediante la modalidad de contratación directa, calificándola como una situación de urgencia, la que fue autorizada en primera instancia, por medio del decreto alcaldicio N° 1.485, de 15 de abril de 2016, el que fue dejado sin efecto por el decreto alcaldicio N° 1.599, de 2016, toda vez que el ex encargado de control, don Carlos Miranda Salazar, objetó dicho procedimiento, señalando en lo que importa, que la contratación directa del transporte escolar calificada como urgencia, no se encontraba debidamente justificada, dado que es una actividad previsible, que puede evaluarse con antelación, agregando que dicho gasto no puede ser financiado con fondos SEP, puesto que la superintendencia de educación no lo permite.

Producto de lo anterior, la entidad comunal procedió a autorizar el pago de los aludidos servicios, a través de una transacción extrajudicial, que fue aprobada por decreto alcaldicio N° 1.774, de 5 de mayo de 2016, el cual instruye imputar dicho gasto a los fondos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial, SEP.

En relación con lo anterior, la Directora del DAEM, señora Manón Cañas Navarrete, con antelación a la aprobación del referido gasto, por medio del ordinario N° 343, de 26 de abril de 2016, informó al alcalde que el servicio de transporte escolar no fue licitado, dado que no se contaba con disponibilidad presupuestaria para financiarlo con recursos normales, agregando que la subvención SEP no permitía la contratación de dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en la circular N° 22, de 12 de febrero de 2016, por lo que propuso postular la citada actividad al fondo de apoyo a la educación pública, FAEP, lo que una vez aprobado por el ministerio, se enviaría la resolución para contratar los servicios en junio de este año.

Agrega, que durante el mes de marzo del año en curso, los vehículos de transporte escolar fueron utilizados en actividades recreativas para la comunidad, lo que significó que presentaron fallas importantes, dejando dos móviles fuera de circulación, un furgón Sprinter, placa patente FFBR -25 y una camioneta Ford Ranger, placa patente BPDH- 87, los cuales no fueron reparados debido a la falta de disponibilidad en el ítem presupuestario, siendo el último de ellos dado de baja durante el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presente año.

Finalmente, en relación a los hechos expuestos, el alcalde ordenó a través del decreto alcaldicio N° 1.600, de 22 de abril de 2016, una investigación sumaria para determinar presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios del DAEM, por no haber llamado oportunamente a licitación pública, proceso que se elevó a sumario, por medio decreto alcaldicio N° 1.986, de 19 de mayo del presente año, el que se encuentra en su etapa indagatoria.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se observan las siguientes situaciones:

2.1 Sobre el particular, se verificó que la Municipalidad de Cobquecura, no acreditó fundadamente el trato directo por el servicio de traslado de los alumnos, autorizado por el aludido decreto alcaldicio N° 1.774 de 2016, cuya transacción extrajudicial señala en su cláusula segunda que dicho servicio extraordinario fue prestado ante la necesidad primordial de asegurar la asistencia de los alumnos a los establecimientos educacionales, por lo que la referida causal no es razón suficiente para invocar este tipo de contratación, dado que la normativa exige que ésta se encuentre debidamente fundamentada.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 23.220, de 2011; 69.865, de 2012, y 62.834, de 2014, ha concluido que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Asimismo, corresponde señalar que el municipio no adoptó los resguardos pertinentes en orden a efectuar todas las diligencias necesarias para realizar los respectivos llamados a licitación con la mayor anticipación posible, a fin de evitar la situación expuesta, resultando útil recordar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, N° 7, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el omitir o eludir la propuesta pública en los casos en que la ley lo disponga constituye una conducta que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa.

Lo indicado, podría constituir una inobservancia de parte de esa administración, de los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, contenidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, inciso primero y 8°, de la aludida ley N° 18.575.

2.2 Por otra parte, se constató que el aludido gasto fue imputado a los fondos de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, incumpliendo con ello lo ordenado en la circular DIC.N° 22, de 12 de febrero de 2016, de la Superintendencia de Educación, la cual dispone la improcedencia de imputar gastos de transporte escolar con cargo a esa subvención, lo que se encuentra regulado en la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, por cuanto, éstos recursos son fondos afectados y deben destinarse íntegramente a la implementación de las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comprendidas en el plan de mejoramiento educativo, PME, cuyo contenido está limitado a acciones y orientaciones que se enmarquen en las áreas o dimensiones de gestión de currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de recursos en la escuela, con especial énfasis en alumnos prioritarios.

En relación a los puntos 2.1 y 2.2 anteriormente expuestos, la autoridad ordenó mediante decreto N° 1.986, de 19 de mayo de 2016, un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias en los hechos señalados en el informe, nombrando como fiscal a la señora Maricel Aguilera Contreras, directora de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el decreto N° 3.357, de 22 de agosto de 2016, proceso que se encuentra en etapa de investigación.

Si bien, la municipalidad adoptó las medidas tendientes a esclarecer los hechos descritos, que dicen relación con el no llamado a licitación a través del sistema de compras públicas por parte de dicha entidad, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto no se refiere en su respuesta a los recursos utilizados del fondo de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, para financiar el arriendo del vehículo.

3. Respecto de honorarios y viáticos impagos a la señora Marcia Andrea Ríos Andana.

Referente a este punto, se señala en la presentación que los honorarios de la señora Marcia Ríos Andana correspondientes al mes de febrero de 2015, por diversos servicios prestados, no han sido pagados por la Municipalidad de Cobquecura; igualmente, indican los recurrentes que existirían viáticos adeudados a dicha servidora por similar periodo.

Sobre la materia, cabe señalar en primer término, que mediante decreto alcaldicio N° 114, de 8 de enero de 2015, se aprobó el contrato a honorarios de la señora Marcia Andrea Ríos Andana, asistente social, a contar de 2 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, para desarrollar un programa municipal de vivienda, estableciéndose en la cláusula segunda del contrato, una renta bruta mensual de \$ 826.800.

Enseguida, respecto de la boleta de honorarios a que se alude en la denuncia, correspondiente a la N° 63, de 18 de febrero de 2015, por la suma de \$ 606.320, correspondiente a 22 días trabajados del mes de febrero de ese año, se constató que el gasto originado por sus servicios fue devengado mediante el comprobante contable N° 2.428, de 31 de diciembre de 2015, asimismo los viáticos correspondientes a cometidos funcionarios realizados durante los meses de enero y febrero de 2015, por la suma de \$ 121.386, fueron devengados a través del comprobante N° 2.462, de la misma data.

Cabe señalar, que los honorarios y viáticos aludidos precedentemente, a la fecha de la presente fiscalización, esto es el 30 de mayo de 2016, aún se mantenían pendientes de pago por parte de la entidad comunal, lo que fue ratificado por el señor Sergio Devia Cortés, director de Administración y Finanzas subrogante de la Municipalidad de Cobquecura, mediante certificado N° 225, de 27 de mayo de 2016.

La situación acontecida, vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley y, especialmente, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, contenida, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, acorde con los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación al cual se imputa.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que producto de la validación del reporte biométrico de control de asistencia, del mes de febrero, se comprobó que la recurrente los días 9 y 12 de ese mes no registró su asistencia, ausencia que tampoco se encuentra justificada con feriados, licencias o permisos administrativos, según lo acreditado por el jefe de la unidad de personal de esa municipalidad, don Juan Bustos Sepúlveda, por lo que corresponde que se le realicen los descuentos correspondientes.

Al respecto, la autoridad comunal informa que la Administradora Municipal a través del memorándum N° 226, de 23 de agosto de 2016, ordenó a la dirección de administración y finanzas, que a más tardar el 12 de septiembre del presente año, se realice el pago a la funcionaria.

Si bien las medidas señaladas están dirigidas a subsanar la observación formulada, esta se debe mantener, por cuanto tales decisiones corresponden a acciones futuras que aún no se encuentran perfeccionadas.

IV. OTRAS MATERIAS

Respecto del estado de las regularizaciones solicitadas por esta Contraloría Regional, en las conclusiones del informe final de investigación especial N° 798, de 2015, relacionadas con el uso de recursos fiscales en fines distintos a los municipales, cumple con informar que la unidad de seguimiento de esta Entidad de Control, ha contemplado en su planificación anual efectuar una revisión al cumplimiento de las instrucciones allí impartidas, cuyo informe será publicado en su oportunidad, en el portal de la Contraloría General de la República.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, la Municipalidad de Cobquecura ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunos de los hechos expuestos en el Preinforme de Observaciones N° 422, de 2016, como asimismo existen otras situaciones planteadas que generan observaciones, por lo que corresponde concluir lo siguiente:

En virtud de lo expuesto, se levanta la observación contenida en el acápite I, Control Interno, numeral 2, relativo a la inexistencia del plan anual de auditoría para el año 2016 (MC¹).

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario

¹ MC: Observación Medianamente Compleja: Inexistencia de plan anual de auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto del acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, (AC²) sobre descuentos voluntarios, impagos a la Caja de Compensación Los Andes, los cuales generaron intereses, recargos, reajustes, multas y gravámenes, por \$ 1.647.881, derivados del retardo en el pago de dichas obligaciones, esta Contraloría Regional, procederá a formular el reparo correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

2. Respecto del acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1, (AC³) y 1.2, (AC⁴), sobre la colisión ocurrida el 7 de octubre de 2015, en el sector La Maravilla de esa comuna, que involucró al bus municipal, placa patente GYJT-85, y respecto de los vehículos que se encontraban en malas condiciones mecánicas y con sus documentos de circulación y revisión técnica vencidos, la máxima autoridad deberá ordenar el inicio del procedimiento disciplinario a que alude en su respuesta, con el fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento, en un plazo que no exceda del 11 de octubre de 2016, y una vez afinado éste, se deberá efectuar el registro electrónico del mismo, conforme a lo establecido en la resolución N° 323, de 23 de mayo de 2013, que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios Relativos a las Materias de Personal que Indica, cuya vigencia comenzó a regir para la Municipalidad de Cobquecura, el 1 de diciembre de 2014, según lo previsto en la resolución N° 573, de 2014, ambos actos administrativos de la Contraloría General de la República.

3. Respecto de lo señalado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 2.1 y 2.2 (C⁵), que dicen relación con el arriendo del vehículo de transporte escolar mediante trato directo, cuyo gasto fue financiado con fondos de la subvención escolar preferencial, SEP, la autoridad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a reintegrar a la mencionada subvención, los montos objetados que alcanzan la suma de \$ 12.500.000, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

De no presentar los documentos señalados, en el plazo indicado, este Organismo de Control dará inicio al correspondiente reparo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad edilicia tendrá que remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo que no exceda del 11 de octubre de 2016, el decreto alcaldicio N° 1.986 de 2016, que dio inicio al proceso sumarial sobre la materia y una vez afinado éste, se deberá efectuar el registro electrónico del mismo, conforme a lo establecido en la citada resolución N° 323, de 23 de mayo de 2013, que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios Relativos a las Materias de Personal que Indica, y N° 573, de 2014, que incorpora a la Municipalidad de Cobquecura a dicho sistema, el registro de los actos administrativos de las municipalidades, se realizará

² AC : Observación Altamente Compleja: Incumplimiento en el pago de obligaciones previsionales o tributarias del personal.

³ AC : Observación Altamente Compleja: Falta procedimiento administrativo

⁴ AC : Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de la ley del Tránsito, en el uso de los vehículos

⁵ C : Observación Compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

electrónicamente a través del "Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado", en adelante "SIAPER", plataforma web que ha desarrollado la Contraloría General como herramienta de apoyo para el ejercicio del control de juridicidad de los actos administrativos y de fiscalización que en materia de personal le corresponde realizar.

4. En cuanto a lo señalado en el acápite I, Control Interno, numeral 1 (C⁶), relativo a la inexistencia de auditorías, la autoridad edilicia deberá dar estricto cumplimiento al programa de fiscalización formalizado para el año 2016, a través del decreto alcaldicio N° 1.136, de 2016, cuyos resultados serán validados por esta Contraloría Regional en una futura revisión.

5. En cuanto a lo señalado en el acápite I, Control Interno, numeral 3 (C⁷), referente a la inexistencia del manual de procedimiento de remuneraciones, la autoridad edilicia deberá remitir los referidos documentos debidamente sancionados mediante acto administrativo, a esta Contraloría Regional, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

6. Respecto del acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3, (C⁸) relacionado con honorarios y viáticos adeudados a la señora Marcia Ríos Andana, esa autoridad deberá ordenar el pago inmediato de dichos valores, descontando los días no trabajados del mes de febrero de 2016, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

7. En relación al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, (LC⁹) que se refiere a la no respuesta oportuna a requerimientos efectuados por la denunciante, la autoridad deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a responder a la brevedad las consultas realizadas por la recurrente, remitiendo a esta Entidad de Control los antecedentes que así lo acrediten.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 1, en un plazo que no exceda del 16 de diciembre de 2016, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Saluda atentamente a Ud,

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

⁶ C : Observación Compleja: Inexistencia de auditoría a los procedimientos y procesos de la Entidad

⁷ C : Observación Compleja: Falta de formalización documental de estructura organizacional, procesos y manuales de procedimiento administrativos

⁸ MC: Observación Medianamente Compleja: Otros incumplimiento legales y o reglamentarios.

⁹ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 422, DE 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. Examen de Cuentas, numeral 1	Sobre descuentos voluntarios impagos a la Caja de Compensación Los Andes, que generaron intereses por \$ 1.647.881, derivados del retardo en el pago de dichas obligaciones.	AC: Observación Altamente compleja. Incumplimiento en el pago de obligaciones previsionales o tributarias del personal.	Se procederá a efectuar el reparo respectivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.			
II. Examen de la Materia Auditada Numeral 1.1	La autoridad no instruyó un procedimiento disciplinario, para esclarecer la responsabilidad del conductor en una colisión ocurrida el 7 de octubre de 2015, que involucró al bus municipal, placa patente GYJT-85, sector La Maravilla, comuna Cobquecura	AC: Observación Altamente compleja. Falta de procedimientos administrativos	La autoridad comunal deberá ordenar el inicio de los procedimientos disciplinarios a que alude en su respuesta, con el fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento, en un plazo que no exceda del 11 de octubre de 2016.			
II. Examen de la Materia Auditada Numeral 1.2	El DAEM cuenta con cinco vehículos, de los cuales tres se encuentran en las malas condiciones mecánicas y con documentos vencidos.	AC: Observación Altamente compleja. Incumplimiento de la ley del tránsito, en el uso de vehículos.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. Examen de Cuentas, numerales 2.1 y 2.2	Relacionados con el arriendo del vehículo de transporte escolar por trato directo, cuyo gasto fue financiado con fondos SEP.	C: Compleja Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.	<p>La autoridad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a reintegrar a la subvención SEP, los montos objetados que alcanzan la suma de \$ 12.500.000, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones del presente informe. De no presentar los documentos señalados, este Organismo de Control dará inicio al correspondiente reparo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.</p> <p>Asimismo, esa entidad edilicia tendrá que remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo que no exceda del 11 de octubre de 2016, el decreto alcaldicio N° 1.986 de 2016, que dio inicio al proceso sumarial sobre la materia.</p>			
I. Control interno, Numeral 3	Omisión de manuales de procedimiento	C: Compleja Falta de formalización documental de estructura organizacional, procesos y manuales de procedimientos administrativos.	La autoridad edilicia deberá remitir el manual de procedimiento, de remuneraciones debidamente formalizado, en los plazos especificados en el presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. Examen de Cuentas, Numeral 3	Honorarios y viáticos impagos a Marcia Ríos Andana	C: Observación compleja. Otros incumplimientos legales y o reglamentarios.	Esa autoridad municipal deberá ordenar el pago inmediato de los valores adeudados y descontar los días no trabajados, informando documentadamente de ello, en los plazos especificados en el presente informe.			
II. Examen de la Materia Auditada numeral 2	La no respuesta a requerimientos efectuados por la denunciante	LC: Observación Levemente compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa	La autoridad deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a dar respuesta a las consultas realizadas por la recurrente, remitiendo a los antecedentes que así lo acrediten, en el plazo estipulado en el presente informe.			





www.contraloria.cl